



# PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE DAÑOS CAUSADOS POR ESTUDIANTES A LOS BIENES DEL ESTABLECIMIENTO

Versión 1, Marzo 2025

## **Nota de aclaración al lector:**

En el presente documento, se utilizan de manera inclusiva términos como “el alumno”, “el estudiante”, “el docente” y sus respectivos plurales (así como otros términos equivalentes en el contexto educativo) para referirse tanto a hombres como a mujeres.

Esta opción obedece a que no existe acuerdo universal respecto de cómo aludir conjuntamente a ambos sexos en el idioma español, salvo usando “o/a”, “los/las” y otras similares, y ese tipo de fórmulas supone una saturación gramatical que puede disculpar la comprensión de la lectura.

Para efectos de este protocolo se entenderá por daño **“el deterioro, la destrucción o inutilización de un bien mueble o al inmueble del Colegio El Raco. La extensión de la acción de dañar comprende a la estructura física del perímetro exterior del colegio (muros, rejas, protecciones, cámaras, timbres, etc.) y todos los elementos internos propios del establecimiento como muros de salas, cielos, puertas, chapas, llaves, ventanas, cortinaje, mobiliario, vidrios, paredes, baños, pintura, espejos, laboratorios, equipamiento deportivo, etc”**.

Es importante recalcar que la letra f) del artículo 39 del RICE establece que el estudiante debe “Cuidar la infraestructura educacional” por lo que también se desprende que el colegio debe desarrollar acciones formativas orientadas al fortalecer ese deber. Además el artículo 73 indica: “Toda la comunidad educativa debe cuidar, limpiar, ordenar y hacer uso adecuado de las instalaciones del colegio...” lo que refuerza el no dañar las instalaciones.

I.- Ante la ocurrencia de daño a los bienes del colegio se procederá de la siguiente manera:

1.- Si un estudiante ha causado un daño, sea intencional o no, a bienes del colegio, tiene la obligación de informar a un adulto de la institución. Para el alumno causante de daño que no informe un hecho de esta naturaleza, el hecho será considerado como una falta grave tal como lo señala la letra h) del artículo 81 del RICE “Omitir o engañar acerca de información en casos de eventuales delitos y casos de conductas graves” ya que el mismo artículo indica que causar daño intencionado a la infraestructura del colegio se constituye en una falta grave.

2.- Cualquier miembro adulto de la comunidad educativa que tenga conocimiento de una acción de daño a los bienes del colegio, sea porque recibe este antecedente de parte de un estudiante, presencia la acción o porque constata el hecho, debe informar al inspector general o a algún miembro del equipo directivo.

3.- El inspector general o a quién designe este último deberá realizar una inspección al lugar donde se tenga antecedentes de un daño, sacar fotografías que den cuenta del hecho, entrevistar formalmente al estudiante o estudiantes involucrados y a partir de una breve investigación, establecer en un plazo de 24 horas el nivel de responsabilidad del o los involucrados. Establecida la responsabilidad

del estudiante se le comunicará a su apoderado lo ocurrido e indicará que posteriormente se le informará de la medida a aplicar.

4.- Ante daños que pongan en riesgo a otros alumnos, el inspector general y/o su equipo debe delimitar el lugar con señalética e impedir el paso de alumnos. Se vincula con equipo de auxiliares y mantención a través de la jefa administrativa a fin de realizar aislamiento, limpieza o retiro de materiales.

5.- El inspector general deberá entregar los antecedentes de la investigación a la directora del colegio, a la jefa administrativa, al profesor jefe del estudiante y equipo de convivencia escolar a fin de establecer en un plazo de 24 horas la cuantía de los daños y la medida reparatoria, a través de correo electrónico.

Considerando que el artículo 46 del RICE establece que es deber de los apoderados hacerse responsable de “Pagar, reparar, reponer, y responsabilizarse de los daños o destrozos de cualquier índole que el estudiante ocasione a los recursos e instalaciones muebles y/o inmuebles del colegio o bienes de la comunidad educativa”, se establecen por tanto las siguientes acciones posibles a realizar:

a) Pagar.

b) Reparar.

c) Reponer.

6.- Posteriormente el inspector general informa telefónicamente y por correo al apoderado la cuantía de los daños y las alternativas de reparación. El apoderado debe responder por los daños causados en no más de 6 días hábiles desde esta comunicación. Es posible que, dependiendo de la naturaleza del daño, el apoderado autorice a que sea el propio alumno el que repare la afectación causada, por ejemplo: si ensució un muro con pegamento se le entregan, por parte del colegio, los elementos de limpieza y pueda personalmente enmendar lo realizado.

7.- Si un apoderado se niega a responder por daños causados por el estudiante será contactado por el gerente de la corporación educacional a fin de hacerle exigible el pago, considerando

eventualmente acciones de tipo legal en caso de negarse a cumplir con su responsabilidad.

8.- Todo estudiante involucrado en daños a bienes del colegio será derivado al equipo de Convivencia Escolar a fin de fortalecer conductas de responsabilidad con la infraestructura de la institución donde se educa.

9.- Independientemente que el apoderado se haga responsable de reparar el daño causado a bienes materiales o sea el alumno quien lo haga, se aplicarán medidas formativas y disciplinarias establecidas en el RICE a estudiantes que hayan causado daños a la infraestructura del colegio.

10.-Si bien el protocolo se refiere esencialmente a daños que afectan al establecimiento educacional realizados por estudiantes, es preciso señalar que si algún alumno, estando dentro del colegio, provoca daños a bienes externos o personas (casas, vidrios, autos, animales, etc.) por el lanzamiento de algún objeto, será el apoderado correspondiente quien se hará cargo de reparar la afectación, para lo que se seguirán los mismos pasos establecidos anteriormente.